

La falta de imparcialidad como causal del recurso de nulidad penal
SCS 22 de diciembre de 2022, rol N° 80.876-2022

Tribunal	Corte Suprema
Rol	80.876-2022
Fecha	22 de diciembre de 2022
Materia	Derecho Procesal
Submateria	Debido proceso
Procedimiento	Recurso de Nulidad
Hechos	En el caso de autos, se interpuso recurso de nulidad por la defensa en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, en virtud de la cual se condenaba a su representado M.N.I.P.D. a la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo y las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios público y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de cuatro delitos consumados de abuso sexual y dos delitos consumados de violación.
Tema central discutido	¿Se alcanza el estándar necesario de imparcialidad e independencia judicial, imperativos para dar cumplimiento al principio del debido proceso?
Conclusiones del autor	<p>En esta constelación de ideas, constituye un verdadero acierto la consideración de la independencia judicial como un deber normativo exigible al juez individualmente considerado. Es del todo sobresaliente que la Corte identifique en el empleo de redes sociales (en nuestro concepto, más precisamente, en el posicionamiento de un juez como <i>influencer</i>) el riesgo de filtración de presiones externas, ajenas al proceso, provenientes del medio social. Lo anterior permite justificar los lineamientos que al efecto se adopten para controlar los perniciosos efectos de dichas situaciones, así como el redimensionamiento de la importancia de los denominados “juicios paralelos”.</p> <p>Resulta también destacable la expresa declaración del carácter no taxativo de las causales de inhabilitación contenidas en el derecho interno como manifestación de la dimensión constitucional involucrada en estos extremos. Lo anterior sobre todo si se considera que, tras dicha afirmación, la Corte parece extender esa aproximación a la propia estimación de cada juez o tribunal, es decir, más allá del propio ámbito del recurso de nulidad por infracción de derechos fundamentales. En este sentido, si tal tesis es correcta, se vuelve imperioso analizar los mecanismos procesales para hacer posible tal clase de declaración a la luz del actual tenor literal de los artículos 113 y 119 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>No obstante, y, a pesar de lo favorable que resulta el hecho de que la Corte distinga entre causales de pérdida subjetiva y objetiva de imparcialidad, se advierte que no se adopta una adecuada conceptualización de dichas hipótesis, pues no resulta correcto afirmar que las segundas se circunscriban al elenco de</p>

	<p>causales de inhabilidad reguladas en el derecho interno. Por el contrario, se trata de efectuar la censura a partir del origen del cuestionamiento que se dirige al juez, según si la pérdida de neutralidad o la sospecha sobre su pérdida proviene de la relación del juez con las partes o el objeto del proceso (dimensión subjetiva), o bien de los aspectos orgánico o funcionales involucrados en el caso concreto (dimensión objetiva). Desde esta perspectiva, parece necesario hacer hincapié en que el fundamento de la falta de imparcialidad ha de ser siempre el mismo: la pérdida de imparcialidad o el fundado temor sobre su pérdida. De este modo, la ratio tras la necesidad de operar el apartamiento de un juez concreto descansa siempre en la tutela sobre la legitimidad de la decisión judicial desde la noción de confiabilidad que la misma ha de inspirar tanto a las partes como a la sociedad en su conjunto, y no desde su corrección legal. Por lo anterior es que se ha estimado acertada la aproximación de crítica externa propiciada por el fallo de mayoría.</p> <p>En lo que respecta a las causales de nulidad susceptibles de ser invocadas para controlar la debida observancia de esta garantía, es importante delinear las fronteras en que la pérdida o temor de falta de imparcialidad debe orientarse según el motivo absoluto de nulidad del artículo 374 letra a) del Código Procesal Penal o, a través de causal de nulidad por infracción de derechos fundamentales. En este sentido, por más que este último se considere siempre como una opción presente, es relevante tener a la vista la facultad officiosa de modificar la causal invocada y, sobre todo, los diferentes niveles de discrecionalidad que admite una y otra.</p> <p>Por último, en el marco de la causal de infracción de derechos fundamentales es importante llamar la atención sobre la aplicación del artículo 160 del Código Procesal Penal para presumir de derecho la concurrencia de un perjuicio reparable únicamente a través de la declaración de nulidad, así como la honesta consideración de la Corte sobre la imposibilidad de apreciar la influencia del vicio en lo dispositivo del fallo cuando estamos frente a una infracción que se relaciona con los motivos que explican la justificación de la decisión.</p> <p>En este contexto, corresponde auspiciar que la Corte sea igualmente transparente en el futuro en lo que respecta a la relevancia de los motivos en materia de prueba ilícita como supuesto generalmente empleado para discutir infracción de derechos fundamentales. En efecto, tratándose de supuestos de prueba ilícita, la incidencia de los influjos psicológicos producidos por el contacto con prueba ilegítima tampoco puede diferenciarse de la corrección legal de las justificaciones empleadas en la decisión judicial final.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Acogido</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1507 479 1602"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1602 479 1696"> <p>Agustina Alvarado Urizar</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1696 479 1791"> <p>Sentencias Destacadas 2022</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Agustina Alvarado Urizar</p>	<p>Sentencias Destacadas 2022</p>	<p>Este comentario analiza el fallo de la Corte Suprema en causa Rol N°80.876- 2022, que acoge el recurso de nulidad por infracción del derecho fundamental al debido proceso, concretamente, por falta de imparcialidad del juez redactor en virtud de una serie de publicaciones efectuadas en las redes sociales de éste. En concreto, se identifican dos aristas relevantes: el reconocimiento expreso del carácter no taxativo del elenco de causales de inhabilidad previstas en el derecho interno y, la viabilidad de reconducir el vicio sea como motivo absoluto de nulidad, sea como causal de infracción de derechos fundamentales.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Agustina Alvarado Urizar</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2022</p>				